

**Auto No. 06361**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2017ER216237 del 31 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 08 de febrero de 2017, emitiéndose para el efecto Concepto Técnico de Emergencias No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, por el cual autorizó a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, a la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Prunus capuli* y **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Prunus capuli*, ubicados en espacio privado, en la Carrera 97 No. 23 B – 61, barrio Camino Azul, localidad (9) Fontibón, de la ciudad de Bogotá.

Que, en el precitado Concepto Técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/Cte., equivalentes a 2.5 IVPS y 1.09475 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$) M/Cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cte, conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, se realizó visita el día 10 de junio de 2020, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento No. 08210 de fecha 16 de agosto del 2020, el cual determinó:

*“Se adelanta visita de seguimiento en espacio privado el día 10 de junio de 2020, para verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante Concepto técnico de Atención a Emergencias Silviculturales SSFFS05034 de 2018-04-27, donde se autorizó a la señora Matilde Espinosa de Jaramillo, identificada con cédula*

**Auto No. 06361**

No. 24559466, la tala de (2) dos Cerezos (*Prunus capuli*) y la poda de estructura de otro (1) Cerezo (*Prunus capuli*), emplazados en la Cr 97 # 23B – 61.

Al momento de la visita se verificó que los Cerezos No. 1 y No. 2 fueron talados de manera técnica y el Cerezo No. 3, recibió la poda solicitada. Una vez adelantada la consulta en el Sistema de Correspondencia FOREST de la SDA no se evidencian soportes de pago por conceptos de Compensación ni seguimiento. En conversación telefónica con el señor José Romero, administrador del parqueadero, se le indica los valores a cancelar por conceptos de Compensación: \$ 807,615 (M/cte) y por Seguimiento \$ 143,117 (M/cte), así como la radicación vía correo electrónico. No se requirió salvoconducto.”. (sic)

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución No. 01725 del 24 de junio de 2021 “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la que se exigió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, consignar por concepto de Seguimiento el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

*ARTÍCULO TERCERO: La señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2021-203 a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones”*

Que, la Resolución No. 01725 del 24 de junio de 2021 fue notificada por aviso el 12 de mayo de 2022, cobrando ejecutoria el 25 de mayo de 2022 según constancia de fecha 30 de junio de 2022.

Que la Subdirección financiera bajo memorando No. 2023IE35679 del 17 de febrero de 2023, devuelve la Resolución No. 01725 del 24 de junio de 202 por los siguientes motivos:

### Auto No. 06361

*“Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la registraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.”*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA bajo el oficio No. 2023EE191483 del 19 de agosto de 2023, ofició a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a efectos que se allegará con destino al expediente SDA-03-2021-203, certificado de defunción de la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.559.466, a efectos de dar cierre a la actuación administrativa.

Que, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en respuesta al radicado 2023EE191483 del 19 de agosto de 2023, bajo radicado No. 2023ER207351 del 07 de septiembre de 2023 allegó copia del registro civil de defunción de la señora ESPINOSA DE JARAMILLO MATILDE, inscrito bajo serial 10202788 de la Notaria 26 de Bogotá.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó consulta a través de la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la situación de la cédula de ciudadanía, número 24.559.466, donde se evidenció la Cancelación por Muerte, tal como se verifica en la siguiente imagen:



Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó consulta a través de la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> el estado de afiliación del tercero, y se evidenció que se reporta como: *“AFILIADO FALLECIDO”*.

## Auto No. 06361

← → ↻ aplicaciones.adres.gov.co/bdua\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=njBj2lPAdNpr5Hc1d4Klbg==

### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

#### Resultados de la consulta

##### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	24559486
NOMBRES	MATILDE
APELLIDOS	ESPINOSA DE JARAMILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

##### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	22/04/2006	30/08/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 10/02/2023 17:00:11 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Que una vez evidenciada la imposibilidad de iniciar el proceso de cobro coactivo por concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/Cte. y por concepto de **SEGUIMIENTO** por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cte, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, procede al Archivo definitivo del expediente **SDA-03-2021-203**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales [...]”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” [...]*

**Auto No. 06361**

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021; el cual prevé en su artículo tercero:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad [...]*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El artículo 122 del Código General del Proceso, establece que el expediente de cada proceso concluido se archivará [...].

Que el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021, adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, dispuso en su artículo 5 numeral 5:

*“Artículo 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enuncian a continuación:*

**Auto No. 06361**

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".[...].

**- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL SUJETO PASIVO DE LA COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Que a lo largo de la historia del derecho, y partiendo del antiguo derecho romano, la obligación se ha distinguido como una institución jurídica base en las relaciones sociales, es así como el Dr. Fernando Hinestrosa Forero en su obra Tratado de las Obligaciones, Concepto, Estructura y Vicisitudes, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 55 define la obligación así:

*“Obligación significa ligamen, atadura, vínculo, términos próximos entre sí, cuando no sinónimos, que vertidos al derecho implican una relación jurídica, o sea una relación sancionada por aquel, **establecida entre dos personas determinadas**, en razón de la cual un sujeto activo, que se denomina acreedor, espera fundadamente un determinado comportamiento, colaboración, que es la prestación, útil para él y susceptible de valoración pecuniaria, de parte y a cargo de otro, sujeto pasivo, llamado deudor, quien se encuentra, por lo mismo, en la necesidad de ajustar su conducta al contenido del nexa, so pena de quedar expuesto a padecer ejecución forzada, o sea verse constreñido alternativamente, a instancia de su contraparte, a realizar la prestación original o satisfacer su equivalencia en dinero, y en ambos casos, además, a resarcir los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.”*

Que en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, con número STC720-2021, se expresó lo siguiente:

*“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: **Los sujetos**, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra **y a cargo del sujeto pasivo.**”*

De igual manera, la doctrina citada con antelación, especificada en su página 58 expresa que: *“En la obligación se tienen siempre dos sujetos, el activo y el pasivo, relacionados entre sí; cualesquiera personas, pero siempre determinadas...”*

Que es por lo anterior, que como elemento inescindible a la obligación debe presentarse la parte subjetiva, y en ella el deudor, y al no existir este, no existe obligación, además de predicarse, de manera inexorable, la determinación de aquel.

Que, en el caso concreto, se observa como la calidad de deudor de la obligación de pagar el concepto de **COMPENSACIÓN y SEGUIMIENTO** generada por la ejecución de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico de Emergencias No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, en un primer término, recayó en la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, no obstante, al acaecer su muerte, tal como se verificó en los antecedentes expuestos, la suerte corre en contra de la Autoridad Ambiental, al tornarse imposible verificar quién ostenta la calidad de sus herederos, y por lo tanto la determinación del deudor de la obligación enunciada, generándose así una imposibilidad para la entidad administrativa a la hora de realizar el cobro de tal concepto a un deudor determinado.

**Auto No. 06361**

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2021-203**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2021-203**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme el presente Acto Administrativo remitir el expediente **SDA-03-2021-203**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2021-203**

Elaboró:

SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA

CPS:

CONTRATO 20221041  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

02/10/2023

Revisó:

Página 7 de 8

**Auto No. 06361**

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS: CONTRATO 20221041  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

03/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

10/10/2023